

15.11.2023

A9-0341/9

Enmienda 9

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Considerando A bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

A bis. Considerando que, conforme al artículo 5, apartado 2, del TUE, en virtud del principio de atribución, la Unión actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que estos determinan y que toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 10

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución**Considerando G***Propuesta de Resolución*

G. Considerando que el principio de primacía **no** implica una jerarquía entre los ordenamientos jurídicos de la UE y de los Estados miembros, **sino** que exige que, en caso de conflicto entre las disposiciones del Derecho de la Unión y el Derecho nacional, las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de aplicar tales disposiciones nacionales y que interpreten su Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión; que, además, se deriva del principio de que las disposiciones nacionales que entren en conflicto deben quedarse sin efecto, derogarse o modificarse para garantizar la plena conformidad del Derecho nacional con el Derecho de la Unión;

Enmienda

G. Considerando que el principio de primacía implica **inevitablemente** una jerarquía entre los ordenamientos jurídicos de la UE y de los Estados miembros, **puesto** que exige que, en caso de conflicto entre las disposiciones del Derecho de la Unión y el Derecho nacional, las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de aplicar tales disposiciones nacionales y que interpreten su Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión; que, además, se deriva del principio de que las disposiciones nacionales que entren en conflicto deben quedarse sin efecto, derogarse o modificarse para garantizar la plena conformidad del Derecho nacional con el Derecho de la Unión;

Or. en

Enmienda 11

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución**Apartado 1***Propuesta de Resolución**Enmienda*

1. Reitera que, mediante su adhesión a la UE, los Estados miembros se **atienden a todo el Derecho de la Unión, incluidos la jurisprudencia del TJUE y el conjunto de valores y principios contemplados en el artículo 2 del TUE, que de esta manera comparten y se han comprometido a respetar en todo momento; recuerda que dicho conjunto incluye, entre otros, el principio de primacía, que es crucial para garantizar la aplicación coherente del Derecho de la Unión en todo su territorio y garantizar la igualdad de sus ciudadanos ante la ley;**

1. Reitera que, mediante su adhesión a la UE, los Estados miembros se **han adherido a todos los Tratados de la Unión;**

Or. en

15.11.2023

A9-0341/12

Enmienda 12

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Apartado 1 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

1 bis. Subraya que cada Estado miembro tiene sus propias tradiciones constitucionales nacionales que están en consonancia con los valores europeos compartidos y que deben tratarse siempre con respeto, objetividad y observancia del principio de igualdad;

Or. en

15.11.2023

A9-0341/13

Enmienda 13

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Apartado 5 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

5 bis. Subraya que, si la primacía del Derecho de la Unión implica que su fuerza ejecutiva no puede variar de un Estado miembro a otro y que el respeto de su letra y espíritu no puede variar a lo largo del tiempo debido a los cambios jurídicos, políticos o sociales nacionales, ello supone un cambio fundamental en la propia naturaleza institucional de la construcción europea; precisa que una modificación tan sustancial requeriría una revisión explícita en ese sentido de los Tratados y de los procesos nacionales de ratificación;

Or. en

15.11.2023

A9-0341/14

Enmienda 14

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Apartado 5 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

5 ter. Subraya que la afirmación de un principio jurisprudencial que se impondría frente a decisiones manifestadas mayoritariamente, por ejemplo, con ocasión de elecciones o referendos celebradas en los Estados miembros, plantea un problema democrático importante, máxime cuando este principio se aplica incluso a las constituciones;

Or. en

Enmienda 15

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución**Apartado 8***Propuesta de Resolución**Enmienda*

8. ***Señala, no obstante, las consecuencias negativas de las resoluciones de los tribunales constitucionales o supremos nacionales que cuestionen o dejen de aplicar el principio de primacía del Derecho de la Unión; subraya que, si todos los tribunales constitucionales o supremos nacionales pudieran decidir sobre los límites de la primacía del Derecho de la Unión, la eficacia y la uniformidad del mismo se verían amenazadas seriamente y, consecuentemente, también lo estaría la garantía de la igualdad de trato de los ciudadanos y las empresas en toda la Unión; incide en que la impugnación de sentencias del TJUE sobre la base de reservas constitucionales nacionales relativas al respeto de las competencias de la UE o a la identidad constitucional nacional sin plantear cuestiones preliminares sobre la interpretación de estas sentencias al TJUE socava verdaderamente la autoridad del TJUE; considera que la jurisprudencia de cualquier tribunal constitucional o supremo nacional **que cuestione el principio de primacía podría animar también a** los tribunales constitucionales o supremos de los demás Estados miembros **a poner en tela de juicio la primacía del Derecho de la Unión;*****

8. **Considera que la jurisprudencia de cualquier tribunal constitucional o supremo nacional *relativa al* principio de primacía **puede constituir un elemento de reflexión para** los tribunales constitucionales o supremos de los demás Estados miembros **respecto al alcance de dicho principio; señala, por tanto, el interés de un diálogo entre los jueces constitucionales nacionales, en particular en lo que se refiere al respeto por parte de la Unión de las competencias que le atribuyen los Tratados;****

Or. en

15.11.2023

A9-0341/16

Enmienda 16

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Apartado 8 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

8 bis. Hace hincapié en que el Derecho de la Unión tiene su origen en las constituciones nacionales; afirma que son las constituciones nacionales las que confieren legitimidad al Derecho de la Unión y no a la inversa; condena los intentos de recurrir a interpretaciones amplias del Derecho de la Unión con el fin de asignar más competencias a esta; recuerda el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 5 de mayo de 2020, en la que se falló que una decisión del Banco Central Europeo sobre política económica era ultra vires por incumplir el principio de proporcionalidad; recuerda, además, la sentencia del Tribunal Constitucional polaco de 7 de octubre de 2021 (K 3/21), en la que se falló que determinadas disposiciones del TUE eran incompatibles con la Constitución nacional en la medida en que las instituciones de la Unión actúan más allá de las competencias que les ha conferido Polonia en virtud de los Tratados; subraya que estas sentencias, jurídicamente equivalentes en cuanto al fondo, se limitan a reafirmar la intangibilidad capital de los principios supremos y los derechos fundamentales contenidos en los ordenamientos constitucionales de los Estados miembros como núcleo sólido que conforma su

AM\1290446ES.docx

PE754.383v01-00

identidad; cree firmemente que estos valores deben protegerse y preservarse en todo momento;

Or. en

Enmienda 17

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución**Apartado 11***Propuesta de Resolución**Enmienda*

11. Opina que el procedimiento de remisión prejudicial ***desempeña un papel crucial en el fomento de un diálogo judicial libre y constructivo y es un instrumento clave para resolver conflictos entre los órganos jurisdiccionales nacionales de última instancia y el TJUE; pide a los tribunales constitucionales y supremos nacionales que utilicen el procedimiento de remisión prejudicial cuando proceda; hace hincapié en que, dado que garantiza la interpretación uniforme del Derecho de la Unión, el procedimiento de remisión prejudicial constituye un requisito previo para la coherencia y la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión; recuerda que, en determinados casos, el TJUE ya ha mostrado su voluntad de modificar su argumentación en una segunda sentencia prejudicial solicitada por el mismo tribunal constitucional nacional que había incoado la primera petición de decisión prejudicial, lo que demuestra que este procedimiento propicia un diálogo efectivo entre los órganos jurisdiccionales; considera que los conflictos entre determinados tribunales constitucionales o supremos nacionales y el TJUE podrían demostrar una falta de diálogo en el curso de los procedimientos;***

11. Opina que el procedimiento de petición de decisión prejudicial ***constituye una vía para entablar un diálogo judicial constructivo; señala que este diálogo es incompatible con un principio general y estricto de primacía que requiere una interpretación uniforme y, por tanto, sin debate;***

Or. en

15.11.2023

A9-0341/18

Enmienda 18

Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi, Virginie Joron, Gunnar Beck, Alessandra Basso, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0341/2023

Yana Toom, Cyrus Engerer

Aplicación del principio de primacía del Derecho de la Unión
(2022/2143(INI))

Propuesta de Resolución

Apartado 17

Propuesta de Resolución

17. ***Recuerda la obligación de la Comisión, como guardiana de los Tratados, de seguir de cerca las sentencias de los tribunales nacionales con respecto a la primacía del Derecho de la Unión y de facilitar información completa al Parlamento sobre cualquier medida adoptada como respuesta; pide a la Comisión que facilite información completa sobre cualquier posible conflicto, habida cuenta de su responsabilidad ante el Parlamento en virtud de los Tratados;***

Enmienda

17. ***Pide a la Comisión que estudie de cerca las sentencias de los tribunales nacionales con respecto a la primacía del Derecho de la Unión sobre la legislación nacional y que las tenga en cuenta en su propia interpretación del Derecho de la Unión; pide a la Comisión que presente al Consejo y al Parlamento un resumen detallado de sus decisiones en esta materia;***

Or. en